HACE SABER. SOLICITA SE LIBRE OFICIO.

Sr. Juez:

Juan De Gennaro, DNI 93.469.878, por derecho propio, manteniendo el domicilio constituido conjuntamente con mi Letrado Patrocinante Emilio Salgueiro, en 2325126899 en autos caratulados " DE GENNARO JUAN C/ M. DE INTERIOR D.N.M. S/ RECURSO DIRECTO " EXPTE. 51363 a V.S. digo:

Que con fecha 21 de diciembre de 2021, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, revoca la disposición DNM-SDX 88600/2018, el fallo, en su parte pertinente dispone "***1. Revocar la sentencia apelada y declarar la nulidad de las disposiciones SDX 88600/2018 y 140357/2019***"

Que dicha resolución fue notificada a los Letrados Apoderados de la Dirección Nacional de Migraciones a través del sistema lex 100 con fecha 21/12/2021.

A más abundamiento, en abril de 2024 en un viaje familiar, la D.N.M., no me permitió salir del país, alegando las disposiciones ut supra mencionadas y declaradas nulas por la autoridad judicial. En ese caso, luego de 5 hs. de ser retenido en la aduana de Puerto Iguazú en la Provincia de Misiones y de haber exhibido el fallo judicial a los funcionarios que no me permitían el egreso del país, se me permitió finalmente el mismo hacia la República del Paraguay. Debido el excesivo tiempo en el que fui retenido en la Aduana, perdí el tour contratado a Ciudad del Este.

De igual modo, con fecha 12 de abril de 2025 en razón de otro viaje familiar al Brasil, soy retenido en el Aeroparque Metropolitano J.

Escaneado con CamScanner

Newbery, nuevamente por funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones, no permitiéndome la salida del país, alegando la disposición ya mencionada que fuera oportunamente anulada. Que luego de, nuevamente, invocar el fallo judicial mencionado y, a punto de perder el vuelo, junto a mi familia, es que, finalmente me permiten el egreso del país. De ese modo, con fecha 22 de abril, a mi regreso al país de 2025, pero esta vez en el Aeropuerto de Ezeiza, soy nuevamente retenido, sim permitírseme el ingreso al país por parte de las autoridades de Migraciones. De nuevo, luego de explicar, como hice en las anteriores ocasiones que no poseo restricción alguna para salir o entrar al territorio argentino y de exhibir el fallo judicial, me es permitido ingresar a la Argentina.

Cabe destacar que la conducta de los funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones, es violatoria de los principios y garantías establecidos en la Constitución Nacional y, más grave aún, cuando la conducta proviene de funcionarios públicos cuya obligación es el hacer cumplimiento de dichas normas constitucionales.

Así, el art.14 Constitución Nacional - coincidente con el art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - regula cuatro derechos de los habitantes, que hacen a su aptitud de desplazarse (lo que incluye si ingreso y egreso) en el ámbito del territorio nacional. Así, el derecho de locomoción (también denominado en doctrina derecho ambulatorio, libertad de circulación o movimiento, o libertad de tránsito) incluye cuatro fases diversas de una misma actividad que son: entrar, permanecer, transitar y salir del ámbito geográfico de la Nación Argentina, Lo que necesariamente se complementa con el derecho a no ser arrestado sin orden escrita de autoridad competente. En apoyo a la disposición constitucional comentada, dispone el art. 22 de la CADH, que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado, tiene derecho a

Escaneado con CamScanner

circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales Este derecho constitucional ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia como un "precioso derecho individual e importante elemento de libertad" y comprende la potestad de cuestionar incorporaciones al servicio militar, internaciones en nosocomios, hospitalizaciones forzosas, prohibiciones arbitrarias a ingresar en el territorio de la Nación o expulsiones del mismo. La libertad de locomoción involucra en suma el derecho de todos los habitantes a circular libremente, y también el derecho a no hacerlo. Hace notar al respecto Colautti, a fin de interpretar adecuadamente el contexto de éste haz de prerrogativas, que una de las características de nuestro sistema es el de incorporar a la Nación a todos los hombres del mundo que quieran habitar su territorio, tal lo enuncia el preámbulo del texto fundamental. La propia Constitución sienta luego en su texto, los siguientes principios que según nosotros entendemos, deben ser minuciosamente evaluados cuando se involucra la situación jurídica de los extranjeros, ya que los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano (art. 20 C.N.).

Asimismo, debemos recordar aquí que es una característica de los sistemas autocráticos o totalitarios, dificultar, y aún trabar o negar estos derechos, como sucedió en la URSS en épocas de Stalin, o en Sudáfrica, bajo el duro imperio del Apartheid, o en la República Argentina, durante la dictadura militar (1976-83). Es por tal razón que éstas prerrogativas –derecho de locomoción- constituyen en realidad libertades, que, si bien pueden ser reglamentadas con base en el poder de policía del Estado, ello sólo habrá de tener por fin el de facilitar la circulación de los habitantes, y no entorpecerla o restringirla Respecto del ingreso o entrada al país.

Escaneado con CamScanner

Aquél extranjero que ya ingresó en alguna ocasión al país, tiene residencia legal, pero salió de él y pretende reingresar la Constitución no le quita su calidad de habitante argentino, siempre y cuando su ausencia haya sido transitoria, y en tal caso su reingreso al país le corresponde, dada su calidad de habitante de la nación. Se aplica el mismo principio para aquel ciudadano que salió del país y desea volver a entrar en él. Para los argentinos (nativos y por opción) el derecho de entrar al territorio nacional constituye una libertad de la que no pueden ser privados. En este caso, aún en el contexto de una opción de salida en caso de Estado de Sitio, o la lisa y llana interdicción de entrada al ciudadano en esas circunstancias, le habilita a peticionar judicialmente su ingreso por la vía del habeas corpus. Este derecho a ingresar en el territorio es – siguiendo la regla general – relativo y reglamentable, con los límites de los artículos 16,17,19, 28 y cc. de la C.N. Ello significa que todo el que quiera ingresar al país debe cumplir con las reglamentaciones razonables que el Estado establezca para controlar el acceso y la admisión de personas. Pueden titularizarlo los nacionales o ciudadanos; los extranjeros; quienes ya son habitantes, en la perspectiva de un reingreso al país; quienes nunca fueron habitantes y pretenden entrar en el mismo, y quienes pretenden entrar en él sin intención de residir Respecto de la permanencia en el país, este derecho apunta, como bien lo sostiene Bidart Campos, a una residencia estable, que transforma a quien la detenta, en un miembro de la población del Estado, y por lo tanto, sometido a las reglas de su jurisdicción Ella se puede configurar aún desde la condición de turista, o residente transitorio turista (integrando la población flotante, ú ocasional del Estado) como a título de residente permanente. Es de resaltar que la permanencia confiere a quien la detenta el derecho de tránsito, que

Escaneado con CamScanner

presupone al menos el de cambiar de residencia o domicilio dentro del país, y el de circular por sus confines En relación al derecho de salir del país, éste puede ser ejercido en forma transitoria o definitiva. Debemos apuntar aquí que la CADH en su art. 22 (reproduciendo en el punto el art. 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) garantiza – a modo de complemento – el derecho a salir de cualquier país, indicando que toda persona tiene el derecho de salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. Colautti afirma que esta acertada cláusula (aún, cuando puede ser sujeta a reglamentación por parte del Estado) es una de las regulaciones de la CADH directamente operativas del derecho interno argentino.

Los Tratados de Derechos Humanos garantizan la libertad de locomoción. De ese modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , en su art. 12 establece que toda persona que se halle legalmente tiene derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. Asimismo, establece, que toda oda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

El derecho de tránsito o locomoción implica la facultad de fijar domicilio personal o comercial donde se quiera; trasladarse e instalarse cuantas veces se quiera, circular libremente por el país, en los ámbitos públicos. Las restricciones al derecho de transitar en todas las formas arriba señaladas provienen del poder estatal. La

Escaneado con CamScanner

libertad de locomoción requiere que las eventuales reglamentaciones que se dicten sean extremadamente cuidadosas para no vulnerar los derechos que la integran -entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional – ni directa ni indirectamente. La negativa a entregar el pasaporte, o exigir por el un precio muy alto; o demoras injustificadas para otorgarlo; o requisitos de entrada y salida discriminatoria constituyen modos de cercenar el derecho":

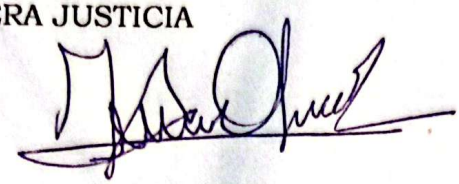
Además, la jurisprudencia de la CSJN en fallo 343:1704 del 9/11/2020 remarca que "La Constitución Nacional -arts. 8° y 14- y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, tanto la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos con jerarquía constitucional, -incisos 1° de sus artículos 22 y 12, respectivamente-, reconocen el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular libremente por él; y si bien el ejercicio de dicho derecho puede ser restringido en virtud de una ley cuando sea necesario para proteger, entre otras cosas, la salud pública, lo cierto es que las restricciones deben ser compatibles con los demás derechos reconocidos en esos pactos (incisos 3° de los artículos 12 y 22 citados). El derecho de locomoción o egreso y regreso libre es un derecho individual e importante elemento de la libertad.

Por lo expuesto, solicito a V.S. se libre oficio via DEOX a la Dirección Nacional de Migraciones -Oficios Restricciones- a fin que conforme la sentencia de autos, levante las restricciones que aun pesan sobre mi persona y se me permita la libre entrada y salida del territorio de la República Argentina.

Escaneado con CamScanner

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Signature Not Verified
Digitally signed by EMILIO JOSE SALGUEIRO ALMEIDA
Date: 2025.09.26 09:15:25 ART

Escaneado con CamScanner